

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2023/3949 *Acuerdo núm. 8 adoptado en Sesión Plenaria Extraordinaria nº 8/2023, celebrada el día 13 de julio, en materia de delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en el Presidente.*

Anuncio

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Jaén en Sesión Extraordinaria nº 8 celebrada el día 13 de julio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“8. Propuesta de Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en el Presidente.

Da cuenta el Sr. Presidente de su Propuesta de fecha 6 de julio de 2023, que es del siguiente contenido:

“El artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 71 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), h) y ñ), y número 3 de este artículo 33 de la Ley 7 /1985, de 2 abril.

Entre las atribuciones enumeradas en el artículo 33.2 de la Ley de Bases de Régimen Local figuran las siguientes:

- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- o) Las demás que expresamente la atribuyan las leyes.

Por su parte, el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa contempla la atribución del Pleno de adoptar los acuerdos en materia de expropiación forzosa que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

Por cuanto antecede, y en aras a una mayor eficacia y celeridad administrativa se Propone al Pleno la adopción de los siguientes *acuerdos*:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- Las atribuciones en materia de expropiación forzosa que sean delegables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, el Reglamento de Expropiación Forzosa y demás normativa de pertinente aplicación, incluyendo la declaración de urgente ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada de 16 de diciembre de 1956 y en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, salvo en los casos en los que se ejerciten para la ejecución de actuaciones y obras de emergencia.

- La resolución de los recursos de reposición contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Segundo. Delegar en el Presidente las atribuciones en materia de expropiación forzosa que sean delegables para la ejecución de actuaciones y obras de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, el Reglamento de Expropiación Forzosa y demás normativa de pertinente aplicación, incluyendo la declaración de urgente ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada de 16 de diciembre de 1956 y en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Tercero. Las delegaciones conferidas son por término indefinido pudiendo ser revocadas en cualquier momento por el Pleno de la Diputación.

Cuarto. Los acuerdos que adopte el órgano delegado sobre las competencias delegadas, indicarán expresamente que se emiten por delegación del Pleno.

Quinto. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

Sexto. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, por quien esté legitimado para ello, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de julio de 2023.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.